

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 50 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *BOLETIN*.

Las de fuera podrán hacerse, remitiendo el importe por Gire postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE JUSTICIA

El Presidente de la República Española.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y en el Estatuto del Ministerio fiscal, podrán ser jubilados, cualquiera que sea su edad, a su instancia o por resolución del Gobierno, todos los Jueces de instrucción, Magistrados y funcionarios del Ministerio fiscal.

Artículo 2.º Los Jueces de instrucción y Abogados fiscales menores de sesenta y dos años, y los Magistrados y Fiscales menores de sesenta y cinco, serán jubilados con el sueldo regulador, honores y consideración que correspondan a la categoría administrativa inmediatamente superior a la que ocupen en el momento de la jubilación.

Artículo 3.º Los jueces de instrucción y Abogados fiscales mayores de sesenta y dos años y menores de sesenta y siete, y los Magistrados y Fiscales mayores de sesenta y cinco y menores de setenta, serán jubilados con el sueldo regulador que corresponda a la categoría que ocuparen en el momento de la jubilación, cualquiera que sea el número de años de ser-

vicios prestados en la misma, salvo que por otras disposiciones tuvieran derecho a un sueldo regulador más elevado.

Artículo 4.º A los funcionarios judiciales y fiscales que sean jubilados en virtud de lo dispuesto en la presente Ley, les será abonados, a los efectos de la jubilación, además de los años de servicios a que tengan derecho según las disposiciones vigentes, el siguiente tiempo:

A los Jueces y Abogados fiscales, la diferencia entre su edad en el momento de la jubilación y los sesenta y siete años.

A los Magistrados y Fiscales, la diferencia entre su edad en el instante de la jubilación y los setenta años.

Artículo 5.º Los Presidentes de Sala y los Magistrados del Tribunal Supremo, los Presidentes de Sala y de las Audiencias provinciales y territoriales de Madrid y Barcelona, los Fiscales de la segunda categoría y los ocho primeros de la tercera, serán jubilados con el sueldo regulador, honores y consideración correspondientes a la categoría que ocuparen, sin que les sea aplicable lo dispuesto en el artículo 2.º

Artículo 6.º Las viudas y huérfanos de los funcionarios jubilados con arreglo a la presente Ley, disfrutará de la pensión correspondiente a la categoría y sueldo que se haya tomado como base reguladora para las jubilaciones.

Artículo 7.º Las solicitudes de jubilación formuladas al amparo de lo dispuesto en la presente Ley, se dirigirán, en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Ley, al Ministro de Justicia, el cual podrá desestimar-

Las o proponer al Consejo de Ministros el acuerdo de jubilación.

Transcurrido dicho plazo, el Ministro de Justicia podrá proponer al Consejo de Ministros la jubilación forzosa de los funcionarios comprendidos en esta Ley.

El acuerdo del Consejo será ejecutivo, y contra él cabrá únicamente el recurso de súplica ante el propio Consejo de Ministros, recurso que habrá de interponerse en el plazo de cinco días.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Ley, que estará en vigor desde el día de su publicación en la *Gaceta de Madrid* hasta el día 1.º de enero de 1933.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y dos.— Niceto Alcalá Zamora y Torres.— El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(*Gaceta* 14 septiembre 1932).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública, con fecha 9 del actual, ha emitido la siguiente

«Propuesta de Catedráticos interinos para atender al desdoblamiento de Cátedras en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza, propuestos por la Sección segunda de este Consejo y aprobada por el Pleno del mismo en sesión del día de la fecha:

Matemáticas, D. José María Jiménez Fayos y D. Antonio Octavio de Toledo; Geografía e Historia, D. Cristóbal Pellejero, Catedrático de Pamplona; Literatura, doña Pilar Díez y Jiménez Castellanos, Catedrático de Pontevedra; Latín, D. Emilio Aranda Toledo, Catedrático de Cuenca; Francés, D. Alejandro de Domingo Santamaría, Profesor de Baeza; Física, doña Ángela García de la Puerta, Catedrático de Ciudad Real; Filosofía, D. Ramón del Prado, Catedrático de La Coruña; Educación física, D. Eduardo Baeza Alegría.»

Este Ministerio, de acuerdo con la anterior, ha resuelto como en la misma se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de septiembre de 1932.—P. D., Domingo Barnes.

Señor Subsecretario de este Ministerio

(*Gaceta* 13 septiembre 1932).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.278, interpuesto por doña Generosa Orensanz, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sos del Rey Católico, en expediente con D. Juan Pérez Martín:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 27 de agosto de 1932.— Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Sos del Rey Católico.

(*Gaceta* 13 septiembre 1932).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.936.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Sanidad. — Circular.

A los efectos de lo prescrito en el art. 153 de la Instrucción general de Sanidad, queda declarada oficialmente la existencia de una epidemia de fiebre tifoidea en el pueblo de Lécera, y otra de sarampión en Riela.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena.

SECCION QUINTA

Núm. 3.955.

División Hidráulica del Ebro.

Anuncio.

Terminadas y recibidas definitivamente las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Luna (Zaragoza), y aprobada la liquidación por Orden ministerial de 25 de febrero de 1931; antes de proceder a la devolución de la fianza, se anuncia, para que todos los que tengan créditos contra el contratista por jornales, por materiales o por indemnizaciones de accidentes del trabajo o por otros conceptos referentes a las obras, puedan formular reclamación ante el Juzgado correspondiente y justificar, ante la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, haberlo hecho en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1932.— El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

Aguas.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas, con fecha 1 de los corrientes, a esta Jefatura dice lo que sigue:

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Malpica de Arba (Zaragoza), para aprovechar, con destino al abastecimiento de la población, en caudal de quince metros cúbicos diarios de agua elevados del río Arba:

Resultando que por R. O. de 27 de noviembre de 1929 se dispuso, entre otros extremos, obligar al citado Ayuntamiento a que en el plazo de tres meses presentase los documentos necesarios para incoar el expediente de legalización de las obras y aprovechamientos abusivos que venía utilizando:

Resultando que abierto el período de información pública, no se presentaron reclamaciones:

Resultando que la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro informa que el aprovechamiento mencionado no afecta a los planes de la misma:

Resultando que la División Hidráulica del Ebro informa favorablemente, y formula las condiciones con arreglo a las cuales propone que se legalice el aprovechamiento de referencia:

Resultando que también informa favorablemente la Junta provincial de Sanidad y el Abogado del Estado:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales, que no se han presentado reclamaciones y que todos los informes emitidos son favorables,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Malpica de Arba (Zaragoza), para aprovechar, con destino al abastecimiento público, quince metros cúbicos diarios de aguas elevadas del río Arba de Luesia en la expresada jurisdicción y que se legalicen las obras ya realizadas con arreglo al proyecto que obra en el expediente, completadas con el cubrimiento del canal de captación y del depósito regulador elevado, quedando sujeta la concesión a las cláusulas siguientes:

1.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en las forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar el aprovechamiento.

2.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

3.ª En el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de esta resolución y previo aviso del interesado, se levantará acta por la División Hidráulica del Ebro, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, debiendo ser aprobada este acta por la Dirección general de Obras Hidráulicas, siendo de cuenta del interesado los gastos que se originen, debiendo constar en la misma los nombres de los produc-

tores españoles que hayan suministrado los mecanismos y materiales empleados.

4.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, concediéndose la ocupación del dominio público necesario para las obras.

5.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento petionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizado en su expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de las facultades que le atribuye la ley de 20 de mayo último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día 21.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Vicente Núñez.

SECCION SEXTA**Uncastillo.**

N.º 3.940.

La cobranza del repartimiento general de esta villa, correspondiente al primero, segundo y tercer trimestres del año corriente, estará abierta, durante las horas reglamentarias, en la Casa Consistorial, desde el 19 al 24, ambos inclusive, de este mes, en su primer período voluntario, y en su segundo, desde el 1 al 10 de octubre próximo.

Uncastillo, 16 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Antonio Plano.

Val de San Martín. N.º 3.945.

El día 27 del actual tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las diez de su mañana, la subasta de leñas del monte «La Sierra», de este término municipal, bajo el tipo en alza de 1.700 pesetas.

Si resultara desierta, se celebrará otra segunda el día 30, bajo las mismas condiciones, tipo y local.

Val de San Martín, 14 de septiembre de 1932. El Alcalde, Narciso Cabeza.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Núm. 3.915.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en sumario núm. 715-1932, sobre lesiones al niño Manuel Hernández Giménez, se cita a los padres del mismo, llamados Santos Hernández y Adela Giménez (gitanos), cuyo actual

domicilio o paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado con dicho niño lesionado, aquéllos para ampliar su declaración y éste para ser reconocido por el Médico forense, que lo verificarán dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, catorce de septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.916.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en el sumario núm. 651 1932, sobre retención de bienes a virtud de denuncia de José Ferrer, se cita a un tal Niceto Blanco, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, como de testigo, en el sumario indicado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, catorce de septiembre de mil novecientos treinta y dos. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.919.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a José Oliver Gabarra, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado y Secretaría de D. Santiago Calvo, al objeto de recibirle declaración, como perjudicado, en sumario seguido con el núm. 501 de 1932, sobre sustracción de una cartera al mismo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente, que firmo en Zaragoza, a quince de septiembre de mil novecientos treinta y dos. Por su mandado, Mariano Torrijos.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.921.

Novillas.

D. Julián Ayesa Arrondo, Juez municipal del pueblo de Novillas, partido de Borja, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, y habiendo quedado desiertos los dos turnos que marca la R. O. de 30 de julio de 1920, se anuncian nuevamente dichas plazas a concurso libre, conforme a lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del partido y de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Secretariado, año 1871 y Real decreto de 20 de noviembre de 1920, por

término de quince días, a partir del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia; debiendo los solicitantes presentar las instancias, documentadas y reintegradas, ante este Juzgado municipal; debiendo dichos solicitantes dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 476 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Al propio tiempo se hace constar que las retribuciones del Secretario son únicamente los derechos de Arancel, y que este pueblo tiene un censo de población de 1.016 habitantes.

Dado en Novillas a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Julián Ayesa.

Núm. 3.956.

Velilla de Jiloca.

D. Julio Clemente Moros, Juez municipal de Velilla de Jiloca;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en juicio verbal, que sobre reclamación de cantidad, se ha seguido en este Juzgado contra D. Patricio Benito Ortega, que tuvo su último domicilio conocido en Bujaloro (Guadalajara), se sacan a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

1. Una casa, sita en la villa de Bujaloro, calle de la Iglesia, con tres pajares anejos a la misma y corral; linda derecha travesía de las Eras, izquierda Máximo Muñoz y herederos de Manuel Manso y espalda Saturnino Benito.

2. Una tierra, en el término de Bujaloro, en las Pozas, de una fanega; linda este Mariano Pastor, sur Eusebio Moreno, oeste Saturnino Benito y norte Cordel.

3. Otra ídem, en la Villaza, de una fanega; linda este D. Alfredo Sanz, mediodía Micaela Benito, oeste Juan Gonzalo y norte María Benito.

4. Otra ídem, en el mismo sitio, de una fanega; linda este D. Alfredo Sanz, sur Francisco Alós, poniente camino y norte Ramón Esteban.

5. Otra ídem, en el Parval, de cinco celemines; linda este Saturnino Benito, sur vía férrea, oeste Micaela Benito y norte Eusebio Moreno.

6. Otra ídem, en el río Rojo, de una fanega; linda este Cañada, sur Micaela Benito, oeste villa Ciscos y norte María Benito.

7. Otra ídem, en los Nasejos, de una fanega; linda este Alfredo Sanz Vives, sur Cañada, oeste Juan Muñoz y norte Saturnino Benito.

Dicha subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado el día once de octubre próximo, a las quince horas, y bajo las prescripciones establecidas en la ley de Enjuiciamiento civil; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que es el de cuatro mil cuatrocientas pesetas, siendo indispensable la consignación del diez por ciento, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Velilla de Jiloca a diez y seis de septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Julio Clemente.— P. S. M., Santiago Romero.

IMPRENTA DEL HOSPICIO